ACTA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Fecha	DD	MM	AA	CONTRATO No.	058-RAPLL-2024
	4	7	2025		

LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN - RAP LLANOS

Nombre dependencia responsable del proyecto o contrato (representante legal ente descentralizado)

ACTA No. 2 DE SUSPENSIÓN No. 2 DEL CONTRATO 058-RAPLL-2024

DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN ☐ INTERVENTORIA ☐ CONSULTORIA ☐ SUMINISTRO ☐
CONVENIO ☐ OBRA ☑ OTRO ☐

TIPO DE CONTRATO OBRA

CONTRATO No. 058 (Número de contrato) DE 2024 (Año de suscripción)

VIGENCIA CUATRO (4) MESES
(Indique la vigencia del contrato suscrito especificando días y meses según sea necesario)

OBJETO DEL CONTRATO PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE LAS VÍAS URBANAS EN EL BARRIO EL PORVENIR Y SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"
(Indique el objeto del contrato de ejecución suscrito)

LOCALIZACION DEL PROYECTO TAME, ARAUCA
(Indique en este espacio el sitio de ejecución del contrato)

PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO CUATRO (04) MESES
(Indique en este espacio el número de días o de meses para ejecutar el contrato)

FECHA DE INICIACION DEL CONTRATO 8 (Día) DE MAYO (Mes) DEL 2025 (Año)

FECHA DE TERMINACION INICIAL DEL CONTRATO 7 (Día) DE SEPTIEMBRE (Mes) DEL 2025 (Año)

$ 1.194.468.094,85
(Indique el valor del contrato suscrito en números)

VALOR INCIAL DEL CONTRATO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE
(Indique el valor del contrato suscrito en letras)

CONTRATISTA CONSORCIO SAN MIGUEL TAME
(Escriba el nombre o razón social del consultor contratado)

INTERVENTOR MOLINA MOJICA INGENIERIA S.A.S
(Escriba el nombre o razón social del Interventor del contrato)

SUPERVISOR NERY OROS ORTIZ
(Escriba el nombre o razón social del funcionario designado para ser el Supervisor del contrato)

ANTECEDENTES DEL CONTRATO

CONTRATO ADICIONAL	TIEMPO (DIAS CALENDARIO)
N.A	N.A
ACTAS No	**FECHA**
N.01	8/05/2025

CONDICIONES ACTUALES DEL CONTRATO

PLAZO ACTUAL DEL CONTRATO CUATRO (4) MESES
(Indique el plazo actual del contrato, especificando meses y días según sea necesario)

FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL 7 (Día) DE SEPTIEMBRE (Mes) DEL 2025 (Año)

$ 1.194.468.094,85
(Indique el valor del contrato suscrito en números)

VALOR ACTUAL MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE
(Indique el valor del contrato suscrito en letras)

ACTA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

En Yopal, Casanare, a los cuatro (4) dias del mes de julio del 2025, se reunieron los señores: GRIGELIO MULATO ARRECHEA en calidad de representante legal de la empresa contratista CONSORCIO SAN MIGUEL TAME y JORGE ALBERTO MOLINA MOJICA en calidad de Representante Legal de MOLINA MOJICA INGENIERIA S.A.S empresa interventora

CAUSAS QUE MOTIVAN LA SUSPENSIÓN

En atención a la solicitud elevada por el CONSORCIO SAN MIGUEL TAME, mediante comunicación del 01 de julio de 2025, en la cual se solicita a la interventoría el estudio y aprobación de la suspensión temporal de las actividades contractuales del Contrato de Obra No. 058-RAPLL-2024, por el término de un (01) mes, manifestando lo siguiente:

Durante los meses de mayo, junio y lo que va corrido del mes de julio de 2025, se han presentado precipitaciones intensas y persistentes que han impedido el desarrollo normal de las actividades de obra, especialmente aquellas relacionadas con excavaciones y manejo de materiales granulares, los cuales provienen de canteras ubicadas en zonas adyacentes a los afluentes del río Cravo, actualmente desbordado.

El día 01 de julio de 2025, la Alcaldía Municipal de Tame expidió el Decreto No. 053, por medio del cual se declara la situación de calamidad pública en el Municipio de Tame, debido a los impactos de la temporada invernal atípica.

A pesar de contar con personal técnico y operativo en campo, las condiciones climáticas y los altos niveles freáticos en el área de intervención han hecho imposible continuar con las excavaciones y otras labores constructivas, generando riesgos operacionales y económicos.

El Contrato de Obra 058-RAPLL-2024, en su CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA, numeral 45, establece expresamente la obligación de: *"Informar oportunamente a la REGIÓN LLANOS. sobre cualquier eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato".*

Adicionalmente, el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos estatales pueden suspenderse por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, sin que ello implique incumplimiento por parte del contratista.

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia ha ilustrado sobre la ocurrencia de suspensiones del contrato estatal cuando sobreviene una causa ajena a las partes contratantes, como podrían ser hechos de la naturaleza, v.g. -cambios de las condiciones climatológicas, terremotos, incendios, inundaciones- ; o acciones del hombre que afectan el desarrollo del contrato, por ejemplo, alteraciones de orden público, protestas, paros y bloqueos , o decisiones derivadas de autoridades con facultad para suspender los contratos.

FECHA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO	4 (Día)	DE	JULIO (Mes)	DEL	2025 (Año)	
PLAZO TRANSCURRIDO	UN (1) MES Y VEINTICINCO (26) DIAS (Indique en este espacio los días que hayan transcurrido desde la suspensión del contrato)					
PLAZO FALTANTE	DOS (2) MESES Y CUATRO (4) DIAS (Indique en este espacio los días faltantes para la culminación de la suspensión según la fecha prevista de reiniciación)					
PLAZO DE LA SUSPENSIÓN	UN (1) MES (Indique en este espacio los días faltantes para la culminación de la suspensión según la fecha prevista de reiniciación)					
FECHA PREVISTA DE REINICIACIÓN DEL CONTRATO	**3** (Día)	DE	**AGOSTO** (Mes)	DEL	2025 (Año)	

El Contratista se Compromete a Terminar el Objeto del Contrato No. 058-RAPLL-2024 en el plazo faltante, de conformidad con el Acta de Reiniciación que para el efecto se suscriba.

Para constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervinieron a los Cuatro (4) días del mes de julio de 2025

(Firma)	JORGE A. MOLINA MOJICA.	
(Nombre)	**JORGE ALBERTO MOLINA MOJICA**	**GRIGELIO MULATO ARRECHEA**
cc.	1.098.653.119	Representante Legal
	R/L MOLINA MOJICA INGENIERIA S.A.S	CONSORCIO SAN MIGUEL TAME
	Contratista de Interventoria	Contratista de Obra

CONSORCIO
SAN MIGUEL TAME

NIT. 901.935.374 - 0

CSM 015

Tame, 01 de julio de 2025

Señores:
MOLINA MOJICA INGENIERIA S.A.S
Jorge Molina Mojica
Representante Legal
Ciudad

Referencia: Contrato de Obra Pública N° 058 del 2024, cuyo objeto es "PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE LAS VÍAS URBANAS EN EL BARRIO EL PORVENIR Y SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Asunto: Solicitud formal de suspensión

Respetado Ingeniero

Cordial saludo,

El CONSORCIO SAN MIGUEL TAME, en calidad de contratista del Contrato de Obra No. 058 de 2024, cuyo objeto es la "PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE LAS VÍAS URBANAS EN EL BARRIO EL PORVENIR Y SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", se permite solicitar formalmente la suspensión temporal de las actividades contractuales, con fundamento en los siguientes hechos y en el marco normativo aplicable.

Durante los meses de mayo, junio y lo que va corrido del mes de julio de 2025, se han presentado precipitaciones intensas y persistentes que han impedido el desarrollo normal de las actividades de obra, especialmente aquellas relacionadas con excavaciones y manejo de materiales granulares, los cuales provienen de canteras ubicadas en zonas adyacentes a los afluentes del río Cravo, actualmente desbordado.

El día 01 de julio de 2025, la Alcaldía Municipal de Tame expidió el Decreto No. 053, por medio del cual se declara la situación de calamidad pública en el Municipio de Tame, debido a los impactos de la temporada invernal atípica.

El Municipio de Tame, debido a la variabilidad climática está siendo afectado por eventos de origen natural, como lo es la temporada invernal que originó crecientes súbitas, desbordamiento, erosión, boquetes y/o desvío de cauce en los ríos y caños, ocasionando inundaciones, las cuales se procederán a describir a continuación:

- Como consecuencia de la temporada invernal que arreciaron a mediados del mes de mayo y durante el mes de junio del presente año, las crecientes súbitas de los ríos Casanare, Río Tame (San Ignacio), Caño el Plato, el río Tocoragua, río Purare, Río San Lope, río Cravo Norte y (brazo Culebrero), río Cabalalia - Tamacay, río Ele, río Cusay (Tigre), quebrada la Macaguana, caño Grane, caño Chicanoa, Caño Guarapo, por ahora los que han reportado las comunidades.

A pesar de contar con personal técnico y operativo en campo, las condiciones climáticas y los altos niveles freáticos en el área de intervención han hecho imposible continuar con las excavaciones y otras labores constructivas, generando riesgos operacionales y económicos.

El Contrato de Obra 058-RAPLL-2024, en su **CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA,** numeral 45, establece expresamente la obligación de:

"Informar oportunamente a la REGIÓN LLANOS. sobre cualquier eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato"

Adicionalmente, el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos estatales pueden suspenderse por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, sin que ello implique incumplimiento por parte del contratista.

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia ha ilustrado sobre la ocurrencia de suspensiones del contrato estatal cuando sobreviene una causa ajena a las partes contratantes, como podrían ser hechos de la naturaleza, v.g. -cambios de las condiciones climatológicas, terremotos, incendios, inundaciones-1; o acciones del hombre que afectan el desarrollo del contrato, por ejemplo, alteraciones de orden público, protestas, paros y bloqueos2, o decisiones derivadas de autoridades con facultad para suspender los contratos.

[1] Al respecto ver las sentencias del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en la que se describen situaciones en las que las partes decidieron suspender la ejecución de los contratos por fuertes inviernos e inundaciones, radicaciones: 10.735 del 31 de agosto de 1999 y 12.431 del 31 de marzo de 2003, entre otras.

[2] Al respecto ver la sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en la que se analizó la suspensión de un contrato por la acción de los trabajadores de un sindicato, radicado: 11.101 del 20 de febrero de 1998.

En consecuencia, y conforme a los anexos que se adjuntan (Informe Técnico Diario de Condiciones Hidrometeorológicas, Alertas y Pronósticos (ITD). donde se puede constatar que el departamento a fecha del día de hoy se encuentra en alerta roja.

En virtud de lo anterior, y con el fin de proteger tanto la continuidad técnica del contrato como los recursos públicos comprometidos, solicitamos respetuosamente:

- Se estudie por parte de la interventoría la autorización y aprobación formal para la suspensión temporal de las actividades contractuales a partir del 02 de julio de 2025, por el termino de un (01) mes.
- La formalización mediante acta de suspensión, en la que se deje constancia de la situación de fuerza mayor, conforme a lo requerido contractualmente y a efectos de trazabilidad administrativa.

Reiteramos nuestro compromiso con la ejecución del contrato y nuestra total disposición para reanudar actividades tan pronto se restablezcan las condiciones climáticas, en coordinación con la interventoría y el contratante

Atentamente,

GRIGELIO MULATO ARRECHEA

R/L CONSORCIO SAN MIGUEL TAME

ANEXOS:

Informes Técnicos de Condiciones Hidrometeorológicas (ITD),

Decreto Municipal No. 053 de 2025

DECRETO No. 053
(JULIO 01 DE 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR TEMPORADA INVERNAL EN EL MUNICIPIO DE TAME-ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TAME

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 2, 209, y 315, Numeral 3 de la Constitución Política de Colombia, y el Artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y los artículos 9, 12, 14, 57 y 58 de la Ley 1523 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional, en su Artículo 2, establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Igualmente el Artículo 209 de la Carta Superior, señala que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; por lo que se deben no solo prever sino también asumir las contingencias que se presenten como consecuencia de eventos naturales.

Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, es atribución del Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de la Constitución y la ley. Asegurar el cumplimiento de los servicios a su cargo.

Que de conformidad con la Ley 1523 de 2012, en el Artículo 1°: *De la gestión del riesgo de desastres. "La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible".*

DECRETO No. 053
(JULIO 01 DE 2025)

Que la Ley 1523 de 2012, artículo 4. Numeral 5. se entenderá por Calamidad pública: "*Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción*".

Que la Ley 1523 de 2012, en su Artículo 12. Manifiesta que: "Los Gobernadores y Alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

Que el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 establece: "Los Alcaldes como jefes de la Administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El Alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción. Parágrafo. Los Alcaldes y la Administración Municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública".

Que el Artículo 57 de la Ley 1523 de 2012. Declara que: "los Gobernadores y Alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de h situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo. Pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre".

Que el Artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, prescribe: "*Calamidad pública. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción*".

Que el artículo 60 de la Ley 1523 en cuanto a la SOLIDARIDAD plantea "Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con

otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado".

Que el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012, establece que en el Acto Administrativo que declare la situación de calamidad pública, se determinará el régimen especial aplicable, de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos de la calamidad pública. De igual forma, el Acto Administrativo se referirá en general, al establecimiento de todas las medidas administrativas, legales y financieras, tendientes a garantizar el regreso a la normalidad y el control fiscal de recursos del Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que por su parte el artículo 66 de la ley 1523 de 2012 en cuanto a MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN dispuso "Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993".

PARÁGRAFO. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

Que según lo dispuesto en el artículo 59º de la ley 1523 de 2012, establece los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública. La autoridad política que declare la situación de desastres o calamidad, según sea el caso tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones,

políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que la Ley 1523 de 2012, en su Artículo 61. Establece que: *"Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones. Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen".*

Parágrafo 1°. El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.

Parágrafo 2°. El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

El Municipio de Tame, debido a la variabilidad climática está siendo afectado por eventos de origen natural, como lo es la temporada invernal que originó crecientes súbitas, desbordamiento, erosión, boquetes y/o desvío de cauce en los ríos y caños, ocasionando inundaciones, las cuales se procederán a describir a continuación:

- Como consecuencia de la temporada invernal que arreciaron a mediados del mes de mayo y durante el mes de junio del presente año, las crecientes súbitas de los ríos Casanare, Río Tame (San Ignacio), Caño el Plato, el río Tocoragua, río Purare, Río San Lope, río Cravo Norte y (brazo Culebrero), río Cabalalia - Tamacay, río Ele, río Cusay (Tigre), quebrada la Macaguana, caño Grane, caño Chicanoa, Caño Guarapo, por ahora los que han reportado las comunidades.

DECRETO No. 053
(JULIO 01 DE 2025)

- Esta situación ha desencadenado en emergencia, causando perdida en los sectores agrícola, pecuario, vivienda, afectación en vías terciarias, acceso a puentes debido al proceso erosivo que presentan las fuentes hídricas, el proceso erosivo que presenta el río Cusay, causa pérdida de terreno en grandes extensiones.

- El Municipio de Tame, a través del Secretario de Gobierno y Convivencia Ciudadana, en calidad de Coordinador del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, ha venido articulando con las comunidades (presidentes de juntas de acción comunal), con el apoyo de los organismos de socorro, se han realizado los censos y visitas en los diferentes puntos críticos, con el fin de hacer una evaluación real de la situación. Los campesinos solicitan el apoyo del gobierno Municipal, Departamental y Nacional para recuperarse de las pérdidas económicas, la habilitación de las vías para movilizarse y sacar sus productos, atender de manera urgente la situación de riesgo en los diferentes puntos críticos identificados mediante apoyo con maquinaria amarilla, combustible diésel A.C.P.M., mallas para gaviones, geobags, asistencia humanitaria de emergencia, alimentos y que se presenten proyectos definitivos en los lugares que son recurrentes las emergencias.

- A la fecha el Municipio de Tame, a través de la gestión del riesgo de desastres con el apoyo de los organismos de socorro y los presidentes de juntas de acción comunal, se han censado (572) quinientas setenta y dos familias, (1.6789 mil seiscientas setenta y ocho personas damnificadas, (339 treinta y tres veredas, (2) dos Resguardo Indígenas, (2) dos Barrios. Este dato no es definitivo, aún falta realizar el censo en varias veredas.

5

- El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), en su publicación No. 364 de junio de 2025. Para los meses de junio – agosto de 2025.

 PREDICCIÓN CLIMÁTICA / PRECIPITACIÓN JULIO 2025: La categoría por encima de lo normal se espera en zonas de menor extensión ubicadas sobre el centro de las regiones Andina y Pacífica, el oriente de la región Caribe, así como en los extremos de las regiones Orinoquía y Amazonía, con probabilidades que fluctúan entre el 40% y el 50%.

 PREDICCIÓN CLIMÁTICA / PRECIPITACIÓN AGOSTO 2025: La categoría por encima de lo normal se espera en zonas de La Guajira, Magdalena, Bolívar, Sucre, Antioquia, Santanderes, Chocó, Boyacá, Cauca, Arauca, Casanare, Meta, Vichada, Guaviare, Guainía, Vaupés, Putumayo y Amazonas, con probabilidades que oscilan entre el 40% y el 60%.

Que existiendo concepto favorable por parte del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres del Municipio de Tame, según Acta de reunión N° 07 del 01 de julio de 2025, se aprobó declarar la situación de calamidad pública, en el Municipio de Tame, Departamento de Arauca, como consecuencia de la emergencia por inundación con ocasión a la temporada invernal.

DECRETO No. 053
(JULIO 01 DE 2025)

Que revisados los recursos y presupuesto necesarios para ejecutar la reducción y manejo de las circunstancias que dan origen al presente decreto, se pudo constatar que se supera la capacidad de respuesta del municipio de Tame - Arauca, razón por la cual se hace necesario apelar a los principios de concurrencia, subsidiaridad y a la solidaridad de las entidades que hacen parte del sistema de Gestión del riesgo.

Que hacen parte del presente Acto Administrativo todos y cada uno de los documentos, registros, informes, actas y demás soportes que dan cuenta de la calamidad suscitada en el Municipio de Tame, en virtud de las inundaciones que se presentan en su jurisdicción.

Por consiguiente, se configuran los requisitos dispuestos en el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, sobre la declaratoria de situación de calamidad pública, en ese sentido se declarará una situación de calamidad pública por lluvias por el periodo de seis (6) meses, a su vez ordenará la elaboración del plan de acción especifico consagrado en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, la cual se coordinará a través de la secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana, a su vez se instará a toda la comunidad en general a mantenerse activos y en alerta, con el ánimo de garantizar la atención oportuna y eficaz de cualquier situación derivada de la emergencia, esto con el fin de proteger la vida, integridad y el bienestar general de los habitantes del municipio de Tame.

Teniendo en cuenta que la emergencia desborda la capacidad de respuesta por parte del municipio, este Despacho procederá de conformidad.

Que en mérito de lo expuesto;

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la situación de calamidad pública en jurisdicción del Municipio de Tame, Departamento de Arauca; en razón a la temporada invernal, de conformidad lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 1523 del 2012, por un periodo de seis (06) meses contados a partir del 02 de julio de 2025.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, una vez se cumpla el termino de los seis (06) meses, el CMGRD, deberá evaluar si persisten o no las condiciones que propiciaron la declaratoria de calamidad pública, a fin de emitir decreto con concepto de retorno a la normalidad o si, en su defecto debe prorrogarse.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Acción Específico en todas sus fases. -Será elaborado y coordinado en su ejecución por el CMGRD, bajo la dirección de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente, la Gestión del Riesgo Municipal y demás entidades, conforme a las consideraciones del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, y su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana Municipal, quien remitirá los resultados de este seguimiento y evaluación a la Gobernación de Arauca y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

DECRETO No. 053
(JULIO 01 DE 2025)

ARTÍCULO TERCERO: Aprobación del Plan de Acción Especifico. - Una vez aprobado el Plan de Acción Especifico por parte del CMGRD, será ejecutado junto con las demás dependencias del orden Municipal, Departamental o Nacional, así como por las entidades del sector privado que se vinculen y a quienes se les fijaran las tareas respectivas en el documento, conforme a los lineamientos señalados en el artículo 60 y 62 de la ley 1523 de 2012.

PARAGRAFO: TERMINO. El termino para la elaboración y aprobación del Plan Específico de Acción no podrá exceder de un (1) mes a partir de la sanción del presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto concurrirá y complementará las acciones que emanen del gobierno nacional, con ocasión de la temporada invernal que azota al piedemonte llanero.

ARTÍCULO QUINTO: La Administración Municipal de Tame adelantará las gestiones específicas que requiera, contempladas en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, con el fin de atender la situación de calamidad pública declarada, de las cuales deberá comunicar a los organismos de control, vigilancia y prevención.

ARTÍCULO SEXTO: Ordénese a la Gestión del Riesgo del Municipio de Tame - Arauca que, con base en el Plan de Acción Específico para la rehabilitación de las áreas afectadas, por intermedio de la dependencia competente de la Administración Municipal, realice la contratación necesaria, que permita atender la situación de Calamidad Pública declarada.

7

PARÁGRAFO: La contratación que se adelante relacionada directamente con las actividades del plan de acción específico, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, atendiendo a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y con la posibilidad de contemplar cláusulas excepcionales conforme lo prevén los artículos del 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Dispóngase que los recursos del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, se orienten, asignen y ejecuten con base en las directrices que establezca el Plan Municipal de Gestión del Riesgo y con fundamento en las previsiones especiales que contemple el Plan de Acción Específico para la rehabilitación de las áreas afectadas.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordénese a la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana, que durante la vigencia de la presente Calamidad Pública expida los Actos Administrativos que se requieran para la ejecución presupuestal del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y así garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios del personal idóneo para el control de la calamidad.

DECRETO No. 053
(JULIO 01 DE 2025)

ARTÍCULO NOVENO: Remítanse los contratos celebrados y relacionados directamente con las actividades de rehabilitación de las zonas afectadas originados en la presente Calamidad Pública, así como el presente Acto Administrativo, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos, a la Contraloría Departamental de Arauca, con el fin de que se ejerza el respectivo control fiscal, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Artículo 66° de la Ley 1523 de 2012.

PARÁGRAFO: Esta obligación constituye una función del responsable de Gestión del Riesgo Municipal, la cual deberá surtirse, una vez se firmen y se legalicen los respectivos contratos.

ARTÍCULO DECIMO: Como el evento presentado supera la capacidad de respuesta del municipio, el señor alcalde, solicitara apoyo del Gobierno Departamental y/o Nacional para atender y superar la situación de calamidad pública.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Tame, el día uno (01) del mes de julio de 2025.

8

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ÁNGEL BASTOS MORALES
Alcalde del Municipio de Tame

Proyectó: Ing. JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ OLASCUAGA
Secretario de Gobierno y Convivencia Ciudadana

Digito: Ing. NOHORA VELANDIA GASCA – CPS 051 DE 2025

Revisó: Dra. DANIELA FLÓREZ RUIZ
Apoyo Jurídico a la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana

Aprobó: Dra. LENNY LORNEY HERNÁNDEZ GARCÉS
Jefe Oficina Asesora Jurídica